



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

CONTRATO No. SUM 04-2023

“SUMINISTRO DE SISTEMA DESODORIZADOR Y AROMATIZADOR DE AMBIENTE, SISTEMA DE CONTROL DE POLVO Y FILTRO ANTISPLASH,”

DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA,

domicilio

, portador de mi

Documento Único de Identidad

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria:

, calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta, Tomo trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración y dirección del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha treinta de enero de dos mil doce publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad. c) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019 del Acta número Cuatro correspondiente a la sesión ordinaria número Cuatro celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrarme como Director Ejecutivo del ILP al David Ernesto Henríquez Canjura; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, me ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP; en consecuencia, facultado para suscribir actos como el presente, quién en adelante se denominará “EL CONTRATANTE” por una parte; y por la otra el señor CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA,

de edad,

, del domicilio de

Departamento de

, con documento único de identidad número

; actuando en mi carácter de Director Presidente y representación legal



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

de la Sociedad ENMANUEL, S.A DE C.V.; personería que se acredita con: a) Testimonio de Escritura Pública de modificación e incorporación del pacto social otorgada ante los oficios Humberto Gerardo Lara Alas, de esta ciudad a las doce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diez del Registro de Sociedades, e inscrita al número TRES del libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, el día tres de noviembre de dos mil diez, en la cual consta que me encuentro ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. b) Renovación de matrícula de empresa n° 2002025570 45 31 91 92, registro de local N° 2002025570-002, de fecha diez de octubre de dos mil catorce; c) Credencial de Junta Directiva Inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTE DEL LIBRO CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, por un período de siete años a partir de la inscripción; y con Número de Identificación Tributaria

en adelante se le denomina como "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado la contratación de SUMINISTRO DE SISTEMA DESODORIZADOR Y AROMATIZADOR DE AMBIENTE, SISTEMA DE CONTROL DE POLVO Y FILTRO ANTISPLASH, al Instituto de Legalización de la Propiedad promovido mediante proceso de compra por libre gestión. En el presente contrato los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) "Contrato" es el convenio celebrado entre Instituto de Legalización de la Propiedad y la Sociedad "ENMANUEL S.A. DE C.V." b) "monto del Contrato" es el precio a pagar a El Contratista a cambio del debido y pleno cumplimiento de la prestación del servicio objeto de este contrato; c) "servicio" es el servicio de Suministro De Sistema Desodorizador Y Aromatizador De Ambiente, de conformidad a la oferta presentada el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, d) "El Contratante" es el Instituto de Legalización de la Propiedad; e) "El Contratista" es la Sociedad ENMANUEL S.A. DE C.V." quien ha de proporcionar el servicio en virtud del presente contrato; f) "LACAP" Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; g) "UACI" Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; h) "Oferta" son los documentos proporcionados por la Sociedad "ENMANUEL S.A. DE C.V.", en el Proceso de Libre Gestión. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato tiene prevalencia. I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente es contratar los servicios de a) Suministro De Sistema Desodorizador Y Aromatizador De Ambiente, Sistema de Control de Polvo y Filtro Antisplash. Este servicio será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento del servicio del contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

considere necesarios a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio objeto del presente Contrato asciende a la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES 04/100 DOLARES (\$2,753.04), los cuales serán cubiertos con Fondos GOES o Recursos provenientes de Convenios. El trámite de pago del servicio se realizará en la Gerencia Administrativa Financiera del ILP, ubicada en Centro Comercial Loma Linda, Local 1D, Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo; el Contratista presentará factura de consumidor final a cobro en la Gerencia Administrativa Financiera del ILP, para que ésta tramite el respectivo quedán, el cual será efectivo en un plazo no mayor de diez (10) días posteriores a que se haya recibido a satisfacción del Contratante el servicio de Suministro De Sistema Desodorizador Y Aromatizador De Ambiente, Sistema De Control De Polvo Y Filtro Antisplash. El precio ofertado por el Contratista incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). III. **PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de doce meses, desde enero dos mil veintitrés a diciembre del mismo año. IV. **FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SERVICIO.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la recepción del servicio se ejecutara de forma automática posterior a la firma del presente contrato V. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Contratante se compromete a pagar el valor total del contrato, por los servicios ordenados y concluidos a satisfacción del Contratante VI. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a proporcionar el Suministro De Sistema Desodorizador Y Aromatizador De Ambiente, Sistema De Control De Polvo Y Filtro Antisplash; de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta y de la forma siguiente: a) Costo por servicio DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,753.04) IVA INCLUIDO, pagaderos mediante doce cuotas mensuales de DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 42/100 DOLARES (\$229.42) IVA INCLUIDO VII. **CESION.** Queda expresamente prohibido a El Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la extinción del Contrato. VIII. **GARANTIA.** Dentro de los quince días calendarios siguientes a la firma del contrato. El contratista deberá rendir a favor de El Contratante, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 30/100 DOLARES (\$275.30), el cual deberá ser otorgado por una institución financiera autorizada para operar en el país y estar vigente durante un año a partir de esta fecha. IX **INCUMPLIMIENTO.** En caso de atraso en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. X. **EXTINCIÓN.** Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. XI. **PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del servicio, El Contratante podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. XII. **MODIFICACION O AMPLIACION.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y monto de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurren situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XV del presente contrato. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada suscrita por el Director Ejecutivo del ILP. XIII. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato, los siguientes documentos a) Oferta del Servicio presentada por la Sociedad ENMANUEL S.A. DE C.V XIV. **INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia Administrativa Financiera del ILP. XV. **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, El Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma Sustancial el objeto del mismo, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVI. **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente contrato. XVII. **SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** El Contratante y El Contratista harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de su representante legal y delegados debidamente acreditados, los conflictos o



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. XVIII. **TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, por convenir a los intereses de ambas partes, de conformidad al artículo noventa y tres, literal e) de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución de terminación correspondiente; XIX. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Contratante mediante Acuerdo del tres de enero del año dos mil veintitrés designa a la colaboradora Administrativa como Administrador del Contrato. XX. **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; XXI. **NORMAS PARA LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el Cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XXII. **NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este Contrato se hará por escrito y se considerará entregada a un representante de la



INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

parte a quien esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico o fax a dicha parte a las direcciones siguientes: Para El Contratante: Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), Centro Comercial Loma Linda Local 1-B. Entre Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador. Para el Contratista: Urbanización la Sultana, pasaje la Ceiba, #4, Antiguo Cuscatlan. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.




David Ernesto Henríquez
EL CONTRATANTE




Carlos Humberto Ramirez Segura
EL CONTRATISTA